



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: AMALIA ISABEL MELÉNDEZ ESCORCIA.
DEMANDADO: SANTIAGO SEGUNDO MONTAÑO CANTILLO.
RADICADO: 20 001 31 10 001 2010 00661 00.

Se recibe memorial suscrito por los beneficiarios SANTIAGO MANUEL y CRISTIAN CAMILO MONTAÑO MELÉNDEZ con presentación personal ante la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio de 12-08-2022 y Notaría Primera del Círculo de Valledupar de 8-08-2022 respectivamente, solicitando se exonere de la cuota alimentaria que viene suministrando su progenitor SANTIAGO SEGUNDO MONTAÑO CANTILLO por haber cumplido la mayoría de edad.

Teniendo en cuenta que los beneficiarios de la cuota alimentaria expresan que son mayores de edad, y solicitan la prenombrada exoneración de la obligación alimentaria conciliada el tres (3) de noviembre de dos mil diez (2010), en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, se accederá a lo solicitado, por ser precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la obligación alimentaria asignada al señor SANTIAGO SEGUNDO MONTAÑO CANTILLO respecto a sus hijos SANTIAGO MANUEL y CRISTIAN CAMILO MONTAÑO MELÉNDEZ

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Caja de sueldos de Retiro CASUR, para que a partir de la fecha cesen los descuentos ordenados realizar por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, al señor SANTIAGO SEGUNDO MONTAÑO CANTILLO identificado con c.c. 12.619.212 y a nombre de la entonces demandante señora AMALIA ISABEL MELÉNDEZ ESCORCIA con

c.c. 57.413.524 en beneficio de los entonces menores SANTIAGO MANUEL y CRISTIAN CAMILO MONTAÑO MELÉNDEZ. líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1835a81b4f4b841539d2941e5d156d63758a7d30d56f16a118c7c1dbc9c03da7**

Documento generado en 25/08/2022 10:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>